

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Anuncio de licitación simple nº 54/90 CE

(90/C 245/07)

Mediante el Reglamento (CEE) nº 2753/90 de 26 de septiembre de 1990 ⁽¹⁾, la Comisión abrió una venta mediante licitación simple de alcohol de origen vínico procedente de las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo ⁽²⁾ y que se halla en poder de los organismos de intervención español, francés e italiano.

En el Capítulo XI, figuran los lugares de almacenamiento, el volumen de alcohol y las características analíticas del mismo.

Los licitadores deberán atenerse a las disposiciones que figuran en el Reglamento (CEE) nº 3877/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas generales relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en posesión de los organismos de intervención ⁽³⁾, y en el Reglamento (CEE) nº 1780/89 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2568/90 ⁽⁵⁾, por el que se establecen normas de aplicación y, en particular, las que se recogen a continuación.

I. Ofertas

1. Las ofertas se realizarán por una cantidad de 500 000 hectolitros de alcohol expresados en hectolitros de alcohol al 100 % vol.

No se admitirán ofertas por cantidades inferiores.

2. Las ofertas deberán enviarse por correo certificado a la Comisión de las Comunidades Europeas, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, o deberán presentarse en la rue de la Loi 120, entre las 11 y 12 horas de la mañana del día especificado en el punto 4.

3. Las ofertas irán en el interior de un sobre cerrado, con la indicación «Oferta para la licitación simple nº 54/90 CE de alcohol DG VI/E/3 — Ábrase únicamente en sesión reunida», e irán en el interior del sobre dirigido a la Comisión.

4. Las ofertas deberán llegar a la Comisión a más tardar el 12 de octubre de 1990, a las 12 horas (hora de Bruselas).

⁽¹⁾ DO nº L 264 de 27. 9. 1990, p. 44.

⁽²⁾ DO nº L 89 de 27. 3. 1987, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 346 de 15. 12. 1988, p. 7.

⁽⁴⁾ DO nº L 178 de 24. 6. 1989, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 243 de 6. 9. 1990, p. 11.

5. Todas las ofertas deberán señalar el nombre y dirección del licitador e indicar:

- a) la referencia a la licitación simple nº 54/90 CE;
- b) el precio ofrecido, expresado en ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.
- c) la totalidad de compromisos y declaraciones establecidos por el artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 1780/89 y el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2014/90.

6. Todas las ofertas irán acompañadas de los certificados de constitución de la garantía de participación expedidos por los siguientes organismos de intervención (cada uno por las cantidades que le correspondan):

SENPA, Beneficencia 8, E-28004 Madrid — Teléfono: 522 29 61 — Télex: 23427 SENPA — Telefax: 521 98 32,

o bien

SAV en nombre de ONIVINS, zone industrielle, Avenue de la Ballastière, BP 231, F-33505 Libourne Cedex — Teléfono: 57 51 03 03 — Télex: 572025 — Telefax: 57 25 07 25,

o bien

AIMA, via Palestro 81, I-00185 Roma — Teléfono: 47 49 91 — Télex: 620331, 620252, 613003 — Telefax: 445 39 40, 495 39 40.

Esta garantía será de tres ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol por las cantidades que correspondan a cada organismo de intervención.

7. Los tipos de cambio que deberán aplicarse en las licitaciones de alcohol para la conversión en moneda nacional serán los que estén vigentes la víspera del día de la publicación del anuncio de licitación simple nº 54/90 CE y que figuren en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2760/90 ⁽⁶⁾.

⁽⁶⁾ DO nº L 269 de 1. 10. 1990.

II. Muestras y examen del alcohol

1. Todo interesado podrá obtener, dirigiéndose a los organismos de intervención correspondientes, previo pago de una suma de dos ecus por litro o el contravalor en pesetas españolas, francos franceses o liras italianas, muestras del alcohol puesto a la venta obtenidas por un representante de los organismos de intervención.

No obstante, el volumen entregado por interesado y cuba no podrá ser superior a cinco litros.

2. Los organismos de intervención proporcionarán cualquier dato útil sobre las características del lote puesto a la venta.

III. Destino y utilización del alcohol

1. El alcohol puesto a la venta deberá exportarse desde la Comunidad e importarse en Brasil para ser utilizado únicamente en el sector de los carburantes.
2. Las pruebas del destino y utilización del alcohol serán suministradas por una sociedad de control internacional y entregadas a los organismos de intervención correspondientes.

Los gastos correrán a cargo del adjudicatario.

IV. Adjudicación

La licitación se adjudicará al licitador que haya presentado la oferta más favorable. En caso de que se hiciesen varias ofertas a precios idénticos, la adjudicación de la licitación se realizará por sorteo.

La Comisión informará a los licitadores, por escrito y con acuse de recibo, del curso dado a sus ofertas. También informará de ello a los organismos de intervención que se hallen en poder del alcohol.

V. Declaración de adjudicación

Dentro de los veinte días siguientes a la fecha de recepción de la decisión de la Comisión en la que se adjudica

que el lote en cuestión, el organismo de intervención competente expedirá al adjudicatario una declaración de adjudicación relativa a su oferta, en el momento en que éste aporte la prueba de la constitución de una garantía de buena ejecución de 60 ecus por hectolitro de alcohol al 100 % vol.

VI. Retirada

La retirada del alcohol de los almacenes de los organismos de intervención se efectuará previa presentación de un bono de retirada expedido por el organismo de intervención que se halle en poder del alcohol, tras el pago de la cantidad correspondiente a la retirada.

VII. Pago

El adjudicatario abonará a los organismos de intervención correspondientes el precio del alcohol a más tardar el día anterior a la entrega del bono de retirada.

VIII. Retrasos en la retirada

Respecto a la devolución de la garantía de buena ejecución, las consecuencias en los retrasos de la retirada del alcohol serán las establecidas en el Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión, por el que se fijan las normas comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrarios.

IX. Garantías

La constitución de las garantías y su devolución se someterán a las disposiciones comunitarias y, en particular, a las contempladas en los artículos 14, 16, 33 y 34 del Reglamento (CEE) nº 1780/89, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2568/90.

X. Fecha final de utilización del alcohol

La utilización del alcohol adjudicado deberá haber terminado en un plazo de un año a partir de la fecha de la primera retirada.

XI. Licitación simple nº 54/90 CE

Estados miembros	Ubicación	Número de cuvas	Volumen en hectolitros de alcohol puro	Referencia Reglamento (CEE) nº 822/87	Tipo de alcohol
1. FRANCIA	Storapro 45340 Beaune-la-Rolande		161 740	35	bruto
	CIM 76058 Le Havre		36 020	35 + 36	bruto
	Total		197 760		
2. ESPAÑA	Tarancón	C 3	24 049	39	bruto + 95°
		D 1 E 4 E 6 F 1	27 692 27 362 28 048 28 181	35 + 36	neutro + 96°
	Total		135 332		
3. ITALIA	Dist. Di Trani Napoli (NA) — Mag. «Canosa di Puglia» — Mag. «Foggia»	6 — 16	3 787	35 + 36	neutro + 96°
		51	3 232	36	
		12 — 20	9 331	36	
	CON.CA.SLO. Marsala (TP) — Mag. «Mazara del vallo»		2 897	35	buen gusto bruto
			3 503	35	
	Kronion Sciaccà (AG)		5 150	39	bruto
	Dist. Del Sud Rutigliano (BA)		2 839	35	bruto buen gusto neutro + 96°
			16 950 9 497	35 + 36 35	
	GE.Dis Marsala (TP)		13 456	39	bruto
	Cantine cooperative riunite della Regione siciliana Marsala (TP) — Mag. «Trapani»		2 176	35	bruto
		92 539	39		
		1 551	35	buen gusto	
	Total		166 908		
Total general			500 000		